

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA MAIOLI S. A. ....

(Capital: S/.2'000.000,00). ....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve,

ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de

este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, el señor XAVIER

ESTRADA, casado, Abogado, JUAN GARCIA, soltero, estudiante, VENUS PATIÑO,

soltera, secretaria, ENRIQUE ELAO PORTILLA, casado, empleado, GLORIA

VERA DE CHIRIBOGA, casada, secretaria, los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y

documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: -

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una

por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga

al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIE-

NEN: - Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa

voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará MAIOLI S.

A. Los señores el señor XAVIER ESTRADA, JUAN GARCIA, VENUS PATIÑO,

ENRIQUE ELAO PORTILLA, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA, todos por sus

propios derechos. - SEGUNDA. - La compañía que se constituye mediante este

contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las

Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y

por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MAIOLI S. A. ... - CAPITULO PRIMERO. -

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. - ARTICULO

1 PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se  
2 denominará MAIOLI S. A. la misma que se regirá por las Leyes  
3 del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que  
4 se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto  
5 dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y  
6 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así  
7 también la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación  
8 de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos  
9 mecánicos; así también la compañía se dedicará a la fabricación  
10 y venta de toda clase de vehículos automotores y sus  
11 accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de  
12 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de  
13 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la  
14 Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes,  
15 pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar  
16 maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la  
17 compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización,  
18 fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos  
19 para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la  
20 compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización  
21 de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas; al  
22 revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compra  
23 venta importación de máquinas fotocopadoras, tintas, y  
24 accesorios para máquinas fotocopadoras; pudiendo también extender  
25 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;  
26 así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento  
27 técnico - administrativo a toda clase de empresas; a la  
28 importación, compra, distribución y comercialización de

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo  
2 de automotores.- También se dedicará a la fabricación, producción,  
3 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,  
4 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la  
5 indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la  
6 materias primas que las componen.- Importación, compraventa de equipos  
7 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Pulpa,  
8 tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, permuta,  
9 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.  
10 Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e  
11 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil. Importar  
12 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos  
13 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de Ferretería,  
14 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También  
15 se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación  
16 y/o epresentación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos  
17 y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la  
18 importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos  
19 fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos;  
20 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y  
21 Atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y  
22 protección industriales, instrumental médico, instrumental para  
23 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos  
24 en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de  
25 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta  
26 y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa  
27 o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o  
28 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la

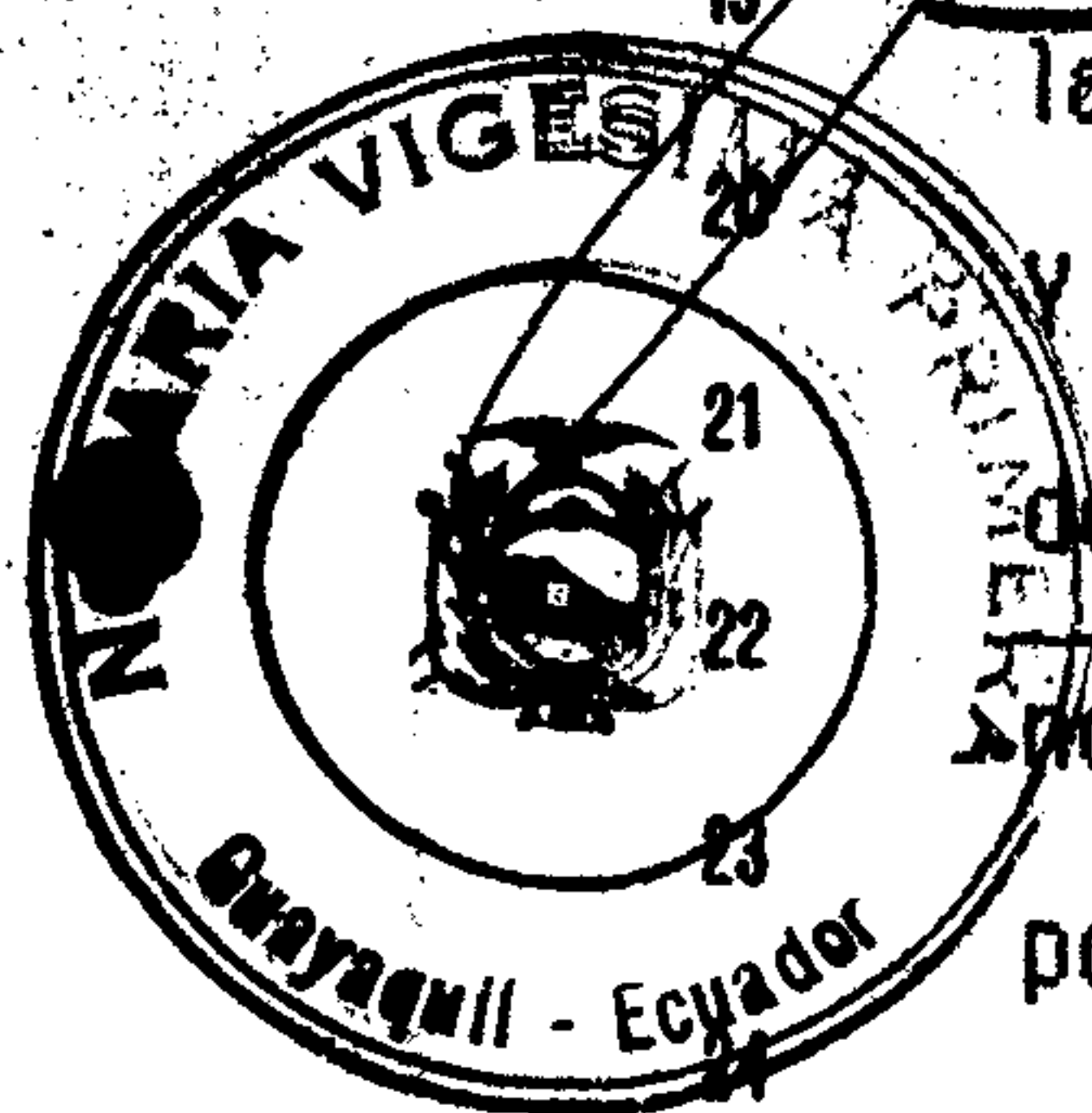
1 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y  
2 lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina.  
3 Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de  
4 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La  
5 compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los  
6 campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones  
7 de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la  
8 selección y evaluación de personal, servicios de computación y  
9 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de  
10 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.  
11 También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al  
12 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.  
13 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y  
14 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la  
15 agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la  
16 producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas  
17 mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la  
18 actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción,  
19 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los  
20 mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,  
21 arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta  
22 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
23 comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto  
24 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,  
25 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o  
26 jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la  
27 compraventa, permuta ~~-----~~ por cuenta propia de acciones de  
28 compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas.

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante  
2 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,  
3 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
4 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos  
5 de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía  
6 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en  
7 general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos  
8 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles;  
9 comercialización, industrialización, exportación, explotación e  
10 importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o  
11 en cualquiera de su formas manufacturadas y estructuradas por cuenta  
12 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar  
13 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan  
14 relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se  
15 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de  
16 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
17 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
18 Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
19 la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES  
20 Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es  
21 de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y  
22 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado  
23 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las  
24 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas  
25 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-  
26 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
27 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación  
28 efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada

acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía

podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos .-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a  
2 los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor  
3 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de  
4 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias,  
5 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO  
6 DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en  
7 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente  
8 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
9 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las  
10 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
11 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General,  
12 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
13 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
14 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con  
15 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma  
16 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
17 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los  
18 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de  
19 representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO  
20 NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el  
21 quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador  
22 y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado  
23 de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
24 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por  
25 último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en  
26 ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las  
27 Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente  
28 General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario

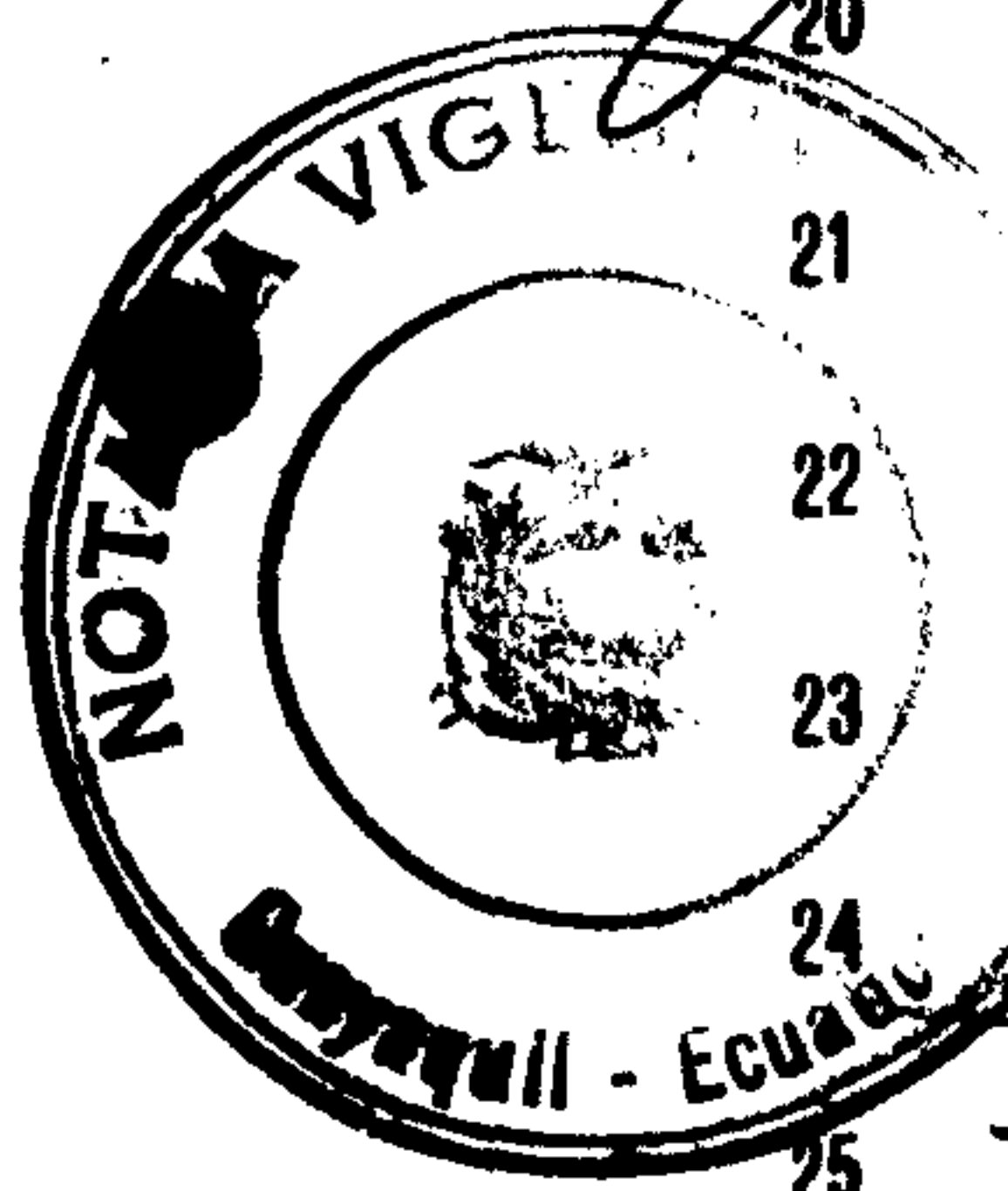
ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
2 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el  
3 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos  
4 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la  
5 convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones  
6 de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir al Presidente,  
7 al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán  
8 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
9 indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos  
10 años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que  
11 deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma  
12 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías  
13 vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
14 sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
15 compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de  
16 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g)  
17 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo  
18 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h)  
19 Elegir al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se  
20 someterán a su consideración de conformidad con los presentes  
21 estatutos.- y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por  
22 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-  
23 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente  
24 General y Presidente:- a) Ejercer individualmente la representación legal,  
25 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,  
26 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y  
27 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos  
28 y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.-

1 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de  
2 la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes  
3 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e)  
4 Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o  
5 comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores,  
6 previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y  
7 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,  
8 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer  
9 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h)  
10 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
11 velar por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe  
12 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados  
13 financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás  
14 atribuciones que le confieren los estatutos.- y, k) suscribir  
15 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de  
16 falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y  
17 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
18 mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El  
19 Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y  
20 atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas.- b) Cumplir y  
21 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, c) Las demás  
22 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente  
23 de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no  
24 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,  
25 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o  
26 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-  
27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los  
28 Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

046-89

### CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestra librería un depósito de **QUINIENTOS MIL 500/100 mil pesos** (S/ 500.000.00) en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación **MAXION S.A.**

al valor de las acciones emitidas por la Compañía en formación **MAXION S.A.**

AB XAVIER ESTRADA PERLAZA S/ 499.000.00  
JUAN GARCIA ESCOBAR S/ 250.00  
JENIS RATTINO VETRE S/ 250.00  
ERIKO ELAO PORTILLA S/ 250.00  
GLORIA VERA DE CHIRIHOSA S/ 250.00

Para poder este depósito a la disposición de **MAXION S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el Sr. Presidente de la Compañía en formación **MAXION S.A.** presente al Registro Mercantil de la Escribanía de Consignación de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado en poder de la Compañía en formación **MAXION S.A.**
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Compañía en formación **MAXION S.A.** se publicaron los resultados de la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los directores y administradores de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**
4. Que se nos entregue el original y copia de la autorización otorgada al Sr. Presidente de la Compañía en formación **MAXION S.A.** para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

Este certificado no es negociable y su carácter es puramente informativo, extendiéndose a la Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

El presente documento no tiene validez legal y no puede ser utilizado para la constitución de la nueva Compañía en formación **MAXION S.A.**

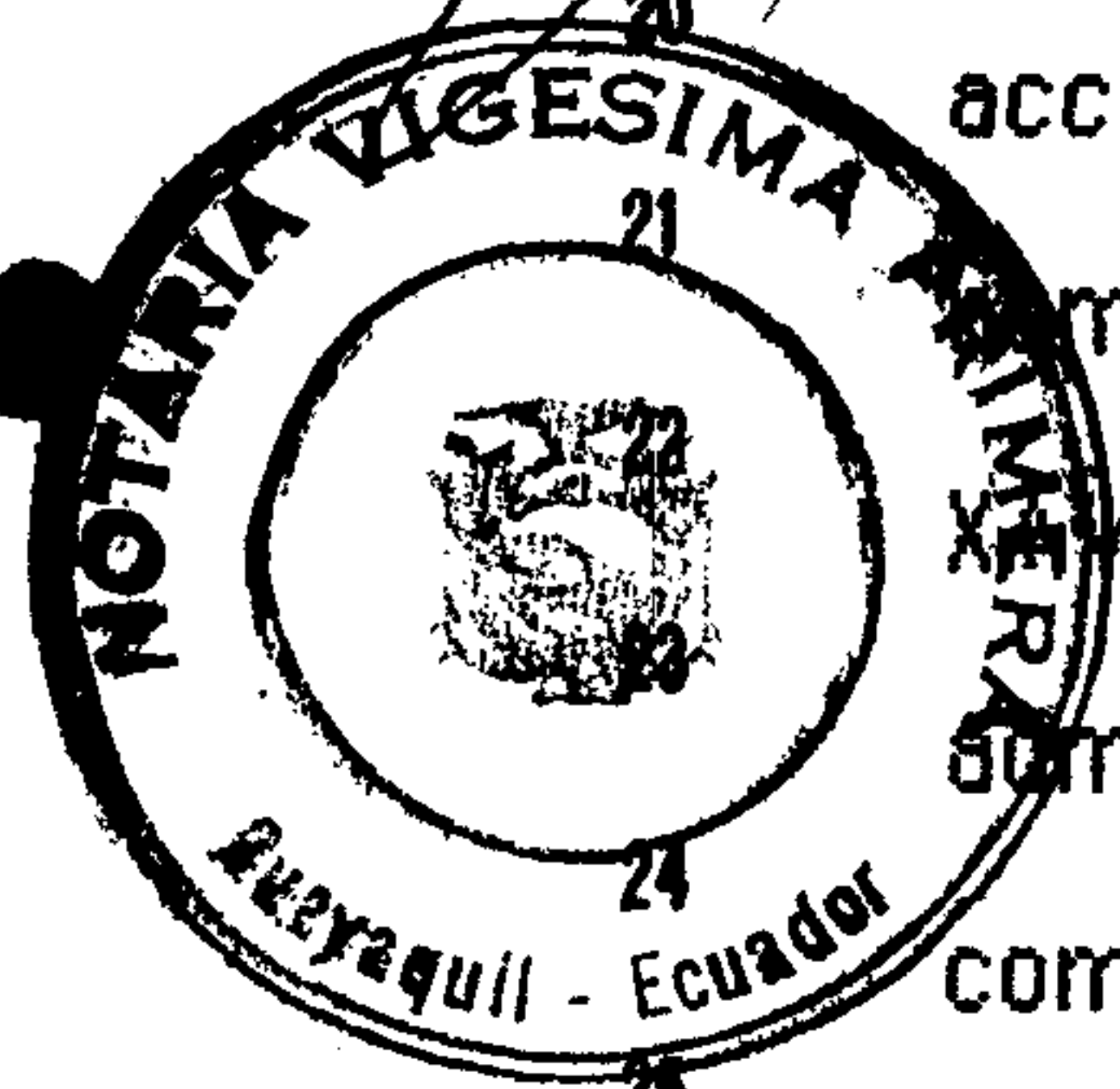
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 compañías.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía de  
2 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso  
3 entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y  
4 Presidente.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El  
5 capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:- el  
6 señor Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA ha suscrito mil novecientos  
7 noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
8 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.-  
9 VENUS PATIÑO VELEZ ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de  
10 un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta-  
11 JUAN GARCIA ESCOBAR ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de  
12 Un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.-  
13 ENRIQUE ELAO PORTILLA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa  
14 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta;  
15 y, GLORIA VERA DE CHIRIBOGA ha suscrito una acción ordinaria y  
16 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del  
17 valor de ésta.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración  
18 de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA S. A.- Los accionistas  
19 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las  
20 acciones que han suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en  
21 numerario.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado  
22 XAVIER ESTRADA PERLAZA, para realizar todas las diligencias legales y  
23 administrativas, para obtener la a probación y registro de esta  
24 compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-  
25 Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de  
26 Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA S. A. - f) Ilegible.-  
27 Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos  
28 sesenta y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En



consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Do y fe. -



AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA

Ced. U. No. 0905059440

Certif. de Vot. 086-006



VENUS PATINO VELEZ

Ced. U. No. 0910508506

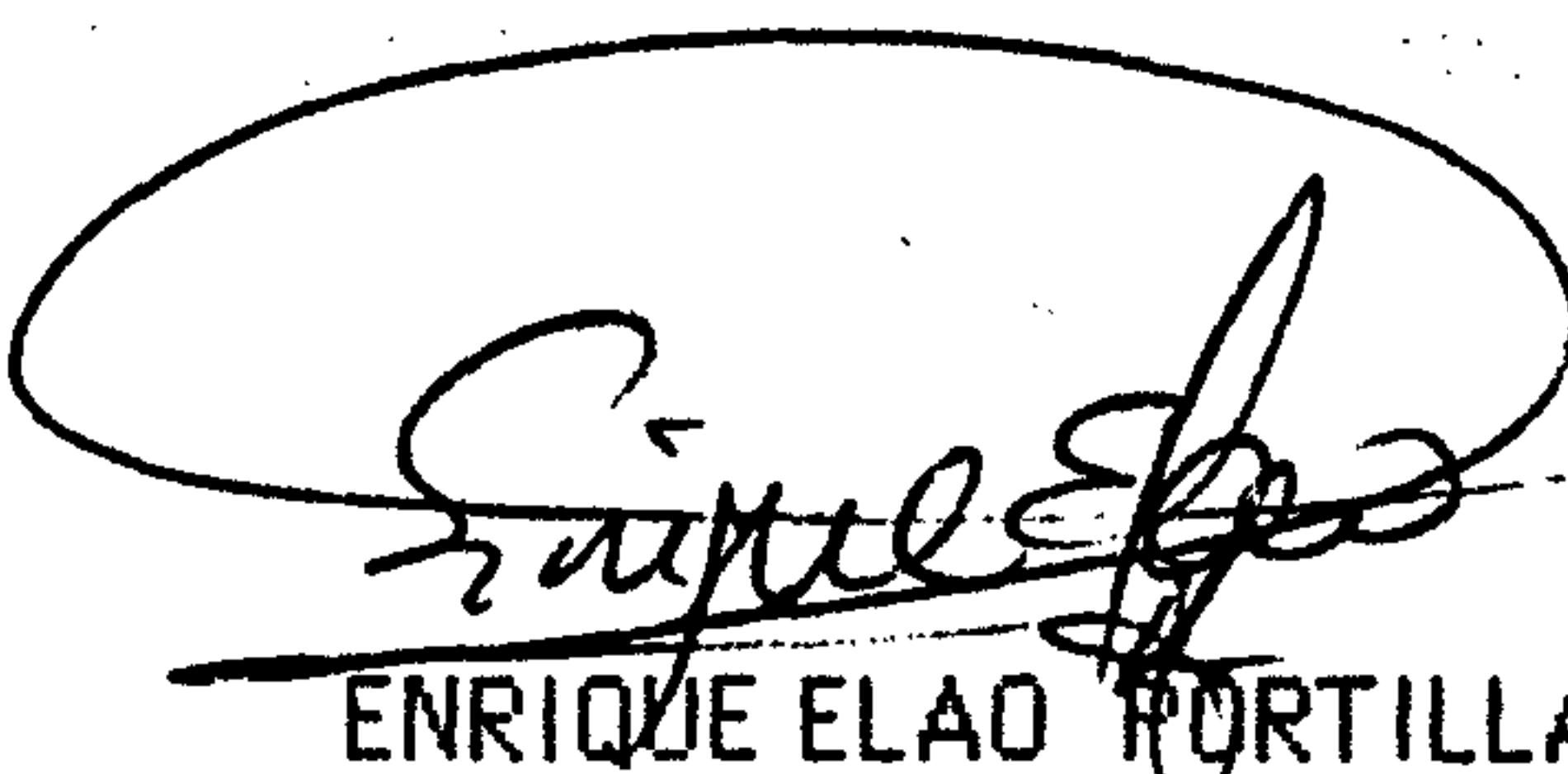
Certif. de Vot. 279'089



JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced. U. No. 0909253551

Certif. de Vot. 069-147



ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

Certif. de Vot. 174-299



GLORIA VERA DE CHIRIBOGA

Ced. U. No. 0905635074

Certif. de Vot. 478-023

  
MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

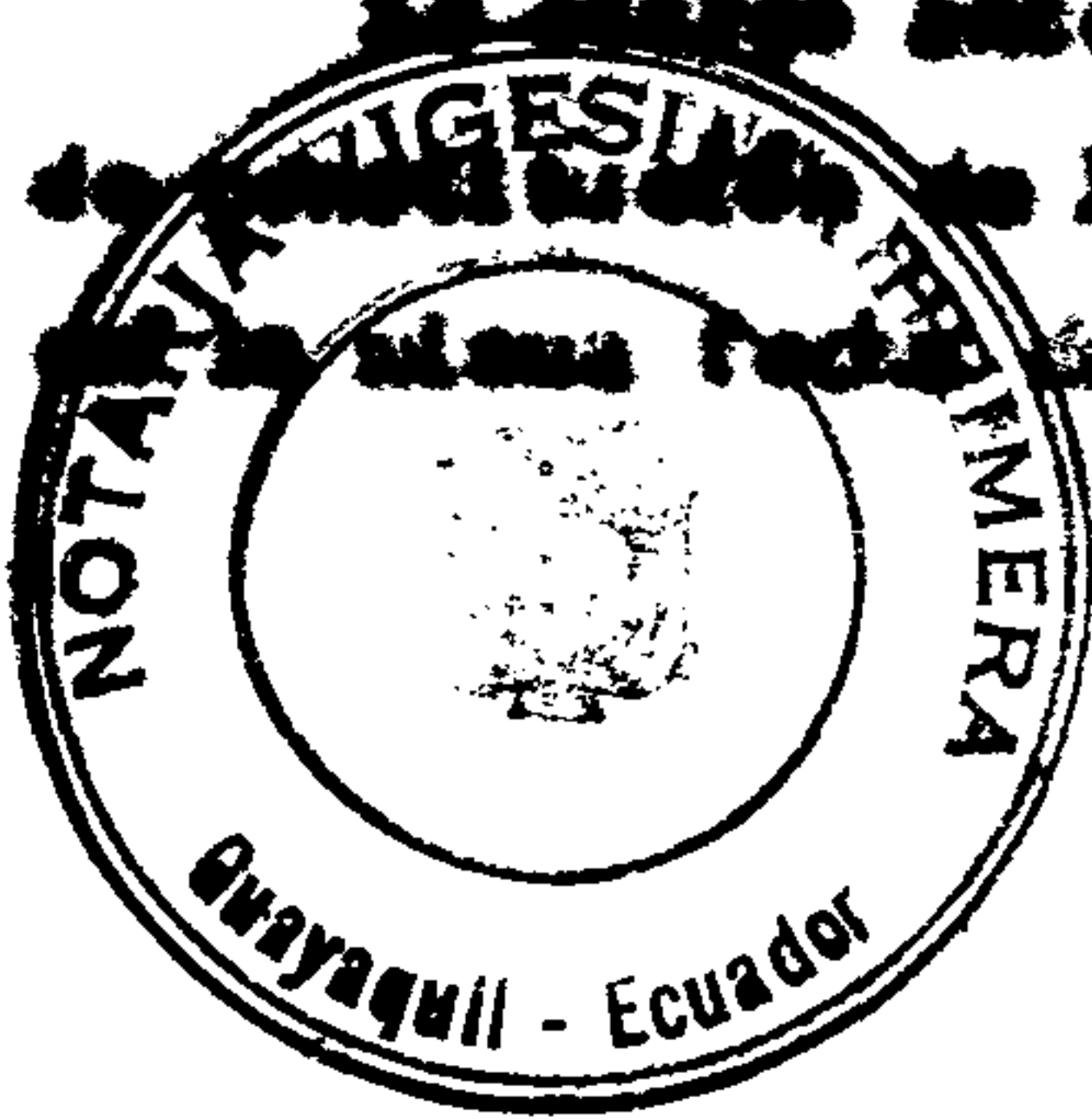
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA  
de la constitución de la Compañía MAIOLI S.A., que sello rubrico y firmo  
en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en  
cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución N°  
89-2-1-1-02132, de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta  
y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota  
de la aprobación de la constitución de la Compañía MAIOLI S.A., celebrada  
el veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil,  
Marzo veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



CONFIRMO que con fecha de hoy y en cumpli-  
miento de lo ordenado en la Resolución número 89-2-1-1-02132, dictada el  
veinte i nueve de Marzo de mil novecientos ochenta i nueve, por el Subin-  
tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,  
he inscrito esta escritura pública la misma que contiene la CONSTITUCION,-  
de MAIOLI S.A., de folios 8.739 a 8.772, Número 838 del Registro -  
Mercantil, Libro de Industriales y constata bajo el número 5.048 del Regis-  
tro.- Guayaquil, Marzo treinta de mil novecientos ochenta i nueve.- El -  
Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CMB-

1 EFECTOS que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la  
2 escritura pública, que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el  
3 Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente  
4 de la República, publicada en el Registro Oficial número 878 del 29 -  
5 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Marzo treinta de mil novecientos ochog-  
6 ta i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

7  
8 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
9 Registrador Mercantil Suplente  
10 del Canton Guayaquil

11 CERTIFICADO que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afili-  
12 ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil, de N A I O L I S . A . . -  
13 Guayaquil, Marzo treinta de mil novecientos ochenta i nueve.- El Regis-  
14 trador Mercantil Suplente.-

15 Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO  
16 Registrador Mercantil Suplente  
17 del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG-89

53730

20

Guayaquil,

07 ABR. 1989

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA

Ciudad.-

Señor Gerente:

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. MAIOLI S.A.

Muy Atentamente

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYQUIL (E)

mm/.